Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de Marzo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado Federal de Primera Instancia n° 1 de Bahía Blanca, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1, y el Juzgado de Garantías n° 4, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Raúl Jorge A apoderado de F P S.A.C., quien indicó que en una franja de terreno de aproximadamente ochenta y dos metros, ubicada en la calle B al 1 de esa ciudad, próxima al paso a nivel con barrera, personas de identidad desconocida habían instalado construcciones precarias cercanas al riel, que serían utilizadas para guardar automotores que circularían sobre las vías, lo que implicaría el entorpecimiento del tráfico de las formaciones que operan en el tendido ferroviario Rosario – Puerto Belgrano y, fundamentalmente, un peligro para la salud y la vida de las personas que se moverían dentro de una zona señalizada como prohibida, por el permanente tránsito de los trenes de carga.

La justicia federal declaró su incompetencia al sostener que en el caso no surgía la afectación de algún interés nacional que justificara su intervención, porque los hechos responderían a un conflicto particular que mantendría la empresa concesionaria con los vecinos del lugar, y que sería deber de esta empresa, del municipio o de la provincia mantener libre de ocupantes los bienes en disputa, cuya explotación fuera otorgada por el Estado nacional en el año 1991 (cf. resolución del 21 de diciembre de 2020).

La justicia provincial rechazó la declinatoria al considerar que hasta el momento no podía descartarse la afectación al normal desenvolvimiento del transporte ferroviario, así como tampoco −sobre la base de jurisprudencia del Tribunal que citó al efecto− un perjuicio directo al patrimonio de la Nación (cf. resolución del 1° de febrero de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. resolución del 11 de febrero de 2021).

Conforme surge de los dichos no controvertidos de A (Fallos: 329:4345 y 330:633) y de la documentación acompañada (cf. fs. 47/50 vta., y contrato de concesión y decreto nacional 1144/91), el terreno cuya ocupación ilegal se denuncia sería propiedad del Estado nacional, situación no discutida por el magistrado federal. En consecuencia, los hechos objeto de contienda serían, a mi modo de ver, susceptibles de causar un perjuicio directo al patrimonio de la Nación y afectar el buen funcionamiento de sus instituciones (cf. Fallos: 326:1081 y, en igual sentido, Competencias n° 160, L. XLVII *in re* "Luna, Juan Carlos s/ denuncia", resuelta el 5 de julio de 2011, y n° 200, L. L. *in re* "Condorí Luque, Lázaro y otro s/ usurpación", resuelta el 27 de noviembre de 2014). A ello cabe sumar, atento la cercanía que presenta la zona usurpada al área operativa del ferrocarril (cf. denuncia, acta de constatación notarial de fs. 34/36 y fs. 50), la posible afectación del normal desenvolvimiento de esa actividad (cf. Competencia n° 103, L. L *in re* "N. N. s/ usurpación (art. 181, inc. 1°)", resuelta el 20 de agosto de 2014).

Por lo expuesto, opino que corresponde a la justicia de excepción, que además previno, continuar el trámite de las actuaciones, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad (cf. Competencia CFP 18667/2017/1/CS1, *in re* "N.N. s/ usurpación. Denunciante: Dantiochia, Luis Antonio", resuelta el 14 de agosto de 2018).

Buenos Aires, 14 de julio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.07.2021 12:19:17